



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

49524

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

15 MAR 2018

Lima,

OFICIO N° 163-2018-MINAM/DM

REG. 853

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

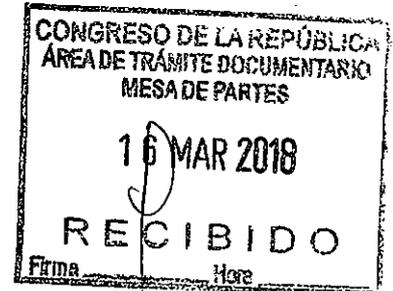
Pasaje Simón Rodríguez

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, piso 3, Oficina N° 304

Cercado de Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR

Referencia: Oficio P.O N° 188-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 03013-2018)



Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita al Ministerio del Ambiente, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR, "Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 189-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

1973

828.24

1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 189/2018-MINAM/SG/OGAJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
09 MAR. 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:40

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Sandra Ivone Suárez Lescano
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° P.O N° 188-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Memorando N° 127-2018-MINAM/VMDERN
c) Memorando N° 137-2018-MINAM/VMGA

FECHA : **09 MAR. 2018**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están vinculados al Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR, "Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el señor Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR "Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con el documento de la referencia b), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 017-2018-MINAM/VMDERN/DGEFA, el cual contiene la opinión de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. A través del documento de la referencia c), el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 022-2018-MINAM/VMGA/DGCA, el cual contiene la opinión de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

- 2.2 El Proyecto de Ley contiene siete artículos y una disposición complementaria modificatoria. El artículo 1 regula el objeto del proyecto; el artículo 2, los alcances de la implementación de la ley; el artículo 3, las propuestas y recomendaciones que puede alcanzar la ciudadanía para dicha implementación; el artículo 4, la creación de una Junta de Administración del Fondo para la





Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del Río Mantaro; el artículo 5, los informes periódicos sobre el cumplimiento de la ley; el artículo 6, los proyectos de descontaminación; el artículo 7, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la ley; y, la única disposición complementaria modificatoria, la derogatoria de una serie de normas legales.

- 2.3 En el marco de nuestras competencias sectoriales, en el presente informe se analizará lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 6 del Proyecto de Ley, los cuales se encuentran vinculados a las funciones del Ministerio del Ambiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos, mediante la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil."

"Artículo 2.- Implementación de la Ley

La implementación de la presente Ley está a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, siendo el Ministerio del Ambiente, el encargado de hacer el seguimiento de la implementación, en coordinación con las entidades competentes."

"Artículo 4.- De las transferencias de Recursos para el FONAM

Créase una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro, conformada por Un (01) representante del Ministerio del Ambiente, Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Un (01) representante del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), quien presidirá la Junta de Administración, Un (01) representante de los Gobiernos Regionales, Un (01) representante de los Gobiernos Locales, y Un (01) representante del Sector privado. La operatividad de la Junta de Administración de la presente Ley se precisará en su reglamento.

El Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del Río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

- 1. El canon minero, energético y regalías mineras de los gobiernos regionales involucrados.*
- 2. El gravamen especial a la minería y el impuesto especial a la minería provenientes de las empresas mineras localizadas en las jurisdicciones de los gobiernos regionales localizados.*
- 3. Las fuentes de cooperación internacional.*
- 4. Otros recursos del sector público o privado."*

"Artículo 6.- De los proyectos de descontaminación

Los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Mantaro a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente."





III. ANÁLISIS

3.1 Sobre el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Mantaro

Mediante Decreto del Consejo Directivo N° 021-2007-CONAM/CD se creó el Grupo Técnico Estratégico Mantaro (GTE-Mantaro), a fin de actuar como órgano de coordinación de la gestión ambiental en la cuenca del Río Mantaro.

A través de la Resolución Ministerial N° 038-2014-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el "Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021", en adelante el Plan de Recuperación, disponiéndose que su implementación está a cargo de los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, con la participación de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local, involucradas en el ámbito geográfico de la cuenca, entre otros actores.

La referida Resolución Ministerial precisa que el GTE-Mantaro está a cargo del monitoreo del Plan de Recuperación.

Al respecto, conforme a lo señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental en su Informe N° 022-2018-MINAM/VMGA/DGCA, a partir del año 2015 el Ministerio del Ambiente viene realizando, a través del GTE-Mantaro, el seguimiento de la implementación del Plan de Recuperación, cuya ejecución es de competencia de los Gobiernos Regionales mencionados anteriormente y demás entidades sectoriales, por lo que la aprobación de un nuevo plan, conforme a la propuesta del artículo 6 del Proyecto de Ley, podría implicar un retroceso en los avances realizados a la fecha en el marco de la implementación del Plan de Recuperación.

Cabe señalar que en el artículo 2 del Proyecto de Ley se asigna la responsabilidad de ejecución de la ley a las entidades del gobierno nacional, regional y local involucradas en la gestión de la cuenca del Río Mantaro, responsabilidad que incluiría a la formulación del nuevo plan que se propone aprobar en el artículo 6 del referido proyecto.

En consecuencia, el artículo 6 del Proyecto de Ley no ha tomado en cuenta el trabajo realizado previamente por distintos niveles de gobierno respecto a la gestión ambiental en la cuenca del Río Mantaro y que se tradujo en la aprobación del Plan de Recuperación, así como los avances realizados a la fecha en cuanto a su ejecución y monitoreo, por lo que la aprobación de un nuevo plan constituiría un retroceso con respecto a estos avances.

3.2 Sobre la creación de una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro

En el artículo 4 del Proyecto de Ley se crea una Junta de Administración del "Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del Río Mantaro". Sin embargo, no se precisa el objeto, destino y naturaleza jurídica del referido fondo.

Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se plantean varias fuentes de constitución del citado fondo, por ejemplo, el 25% del Canon Minero y Energético, lo que implicaría un cambio en los porcentajes de distribución de estas participaciones previstos en la normativa de la materia, aspectos que no se reflejan en el Proyecto de Ley.





Finalmente, cabe señalar que el citado artículo 4 tiene como epígrafe: "De las transferencias de recursos para el FONAM"; sin embargo, en el contenido de dicho artículo no se regula ningún procedimiento de transferencia a favor del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM.

3.3 Sobre la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del Río Mantaro.

El numeral 14 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuenca.

Asimismo, el artículo 75 de la referida Ley establece que el ANA debe velar por la protección del agua, lo que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta, en el marco de la Ley y demás normas aplicables; pudiendo coordinar para dicho fin con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. Del mismo modo, establece que el ANA ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda; pudiendo coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Agrega el artículo 76 de la citada Ley que el ANA controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente; establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta; e implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

En ese sentido, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental señala en su Informe N° 017-2018-MINAM/VMDERN/DGEFA que la Ley N° 29338 ya define acciones y medidas orientadas a la gestión y conservación de los recursos hídricos de una cuenca, así como niveles de articulación de las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno, y las competencias de las instituciones vinculadas en su gestión, por lo que recomienda la evaluación de la referida ley en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, a fin de evitar duplicidad de acciones vinculadas a la gestión de cuencas.

Sobre el particular, es necesario tener presente que los proyectos de ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

En esa medida, para la elaboración de la propuesta normativa materia de análisis se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el referido Manual de Técnica Legislativa, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso, toda vez que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se ha tomado en cuenta los alcances de la Ley N° 29338 y su vinculación con el objeto del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES

Mediante Resolución Ministerial N° 038-2014-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021, y desde el año 2015 el Ministerio del Ambiente, a través del Grupo Técnico Estratégico Mantaro (GTE - Mantaro), ha



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

venido realizado el correspondiente seguimiento para su implementación, por lo que la aprobación de un nuevo plan constituiría un retroceso respecto a los avances realizados en el marco del referido Plan de Recuperación.

- En el Proyecto de Ley no se precisa el objeto, destino y naturaleza del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del Río Mantaro; asimismo, no se reflejan los cambios normativos que implicaría la constitución del citado fondo. Además, el epígrafe del artículo 4 del Proyecto de Ley hace mención a una transferencia de recursos a favor del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM lo cual no se refleja en el contenido del citado dispositivo.
- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no cumple con los criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



José Antonio Sarmiento Rojas
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Sandra Ivone Suárez Escano
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

